

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **KERLY YADIRA AVILA ERAZO**
DEMANDADO : **JOHN FREDY PARRA PALECHOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00273-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A nombre propio KERLY YADIRA AVILA ERAZO solicita librar mandamiento de pago en contra de JOHN FREDY PARRA PALECHOR para que se le ordene pagar la suma de \$2.500.000.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario JUAN MARTIN y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el titulo ejecutivo originado en la audiencia de conciliación celebrada ante este Despacho judicial el 5 de junio de 201, en donde se fijó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$300.000.00 mensuales y una muda de ropa completa en junio y diciembre de cada año.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de noviembre de 2020, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **JOHN FREDY PARRA PALECHOR** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorias que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$250.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Para Jefe del
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DE CONFORMIDAD con el artículo 509-1 del Código General del Proceso, córrase traslado por cinco (5) días a los interesados del trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes incoada por **ARGENIS PAREDES VARGAS** contra **JOSE ANTONIO CHALA SERNA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Radicado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **PAOLA ALEXANDRA MORA MENDEZ**
DEMANDADOS : **HDROS DE WILSON ROJAS CASTAÑEDA**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00467-00**

A TRAVES de apoderado judicial y mediante escrito anterior uno de los demandados en este asunto, contestan la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a JERSON ANDRES ROJAS MELO de la presente demanda de filiación extramatrimonial.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JORGE ANDRES HERRERA HERNANDEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **RUTH STELLA GONZALEZ VEGA Y/O**
DEMANDADOS : **HROS DE ANGEL CUSTODIO GONZALEZ Y/O**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00352-00**

A TRAVES de apoderado judicial y mediante escrito anterior los demandados en este asunto, contestan la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a JOSE MANUEL, KERLY YOVANA, YURLY LORENA QUIGUA FAJARDO y NIRZA FAJARDO HUACA de la presente demanda de impugnación y filiación extramatrimonial.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA EDITH DIAZ CERQUERA
EJECUTADO : LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO
ASUNTO : ANADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00096-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 424 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante no realizó la operación aritmética de la suma adeudada, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CARLOTA GOMEZ CARVAJAL**
DEMANDADOS : **EVERTH BOLAÑOS IMBACHI**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00485-00**

A TRAVES de escrito anterior el demandado manifiesta que se da notificado por conducta concluyente y mediante apoderado judicial, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a **EVERTH BOLAÑOS IMBACHI** de la presente demanda de divorcio catolico.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LUZ STELLA ZULUAGA PARRA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MAURICIO OCAMPO RAMIREZ**
DEMANDADO : **KATHERINE RAMOS MOTTA**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2020-00272-00**

VENCIDO el término de traslado de la presente demanda, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 21 de junio de este año a las 9: A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINENZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : YUDY MILENA ORTIZ FERNANDEZ
DEMANDADO : CRISTIAN JAVIER ARCHILA LONDOÑO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00870-00

A TRAVES del escrito anterior el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a CRISTIAN JAVIER ARCHILA LONDOÑO demandado en la presente demanda de aumento de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : BIRLEY MORALES GARCIA
DEMANDADO : ARLEY ALMANZA CHILATRA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00468-00

TENIENDO en cuenta que se cumplió con lo decidido en diligencia de audiencia anterior en el proceso de referencia, por lo que el Juzgado,

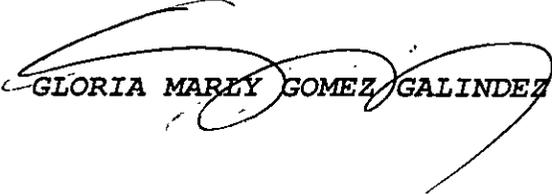
D I S P O N E:

FIJAR el 21 de junio de este año a las 3: P.M.; para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado al demandado dentro de la presente demanda de investigación de paternidad incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra JAIME ANDRES MONTEALEGRE ILES no se pronunció sobre la aceptación o no del cargo, pero como se hace necesario continuar con el trámite de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

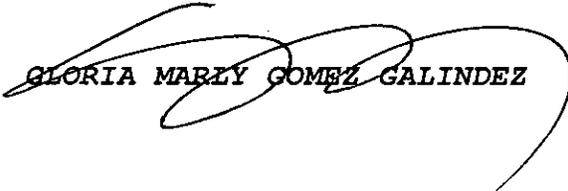
1.- **NOMBRASE** a Cristian Ruiz abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de JAIME ANDRES MONTEALEGRE ILES - demandado en este asunto, en reemplazo del nombrado, por la razón arriba expuesta, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La abogada **KELLY FERNANDA HINCAPIE MARROQUIN** mediante escrito que antecede solicita se reconozca a la señora **MARIA MUÑOZ MEDINA**, como heredera dentro del juicio de sucesión de los extintos **MISAEEL MUÑOZ VARGAS** y **NOHELIA MEDINA** su calidad de hija, allegando los documentos necesarios que la acreditan como tal al igual que el poder debidamente otorgado y solicita se le reconozca personería jurídica.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECONOCER** a la señora **MARIA MUÑOZ MEDINA** como heredera de los causantes **MISAEEL MUÑOZ VARGAS** y **NOHELIA MEDINA** en su calidad de hija quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KELLY FERNANDA HINCAPIE MARROQUIN** como apoderada de la heredera reconocida en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MIREYA LOPEZ CALDERON
EJECUTADO : WISLER FERNEY CALDERON ROMERO
ASUNTO : ANADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00124-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 424 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante no realizó la operación aritmética de la suma adeudada, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - FIJACION
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA LEDESMA SALAZAR
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO TRUJILLO VELASQUEZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00031-00

A TRAVES del escrito anterior el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado, se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a CARLOS ALBERTO TRUJILLO VELASQUEZ de la presente demanda de fijación de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MIRYAM BUCURU ALAPE
DEMANDADO : GREGORIO GOMEZ LEON
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION :
RADICACION : 2008-00077-00

El alimentario EIDER en este asunto, en escrito anterior manifiesta que exonera de la cuota alimentaria a su señor padre GREGORIO GOMEZ LEON.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria para el alimentario **EIDER GOMEZ BUCURU**, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- **DECRETESE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor GREGORIO GOMEZ LEON hacia su hijo EIDER GOMEZ BUCURAY, por la razón anotada. **Oficiese.**

2.- **ORDENAR** cerrar definitivamente la hoja de depósitos judiciales con relación al exonerado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS -AUMENTO**
DEMANDANTE : **LUZ DARY ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA**
DEMANDADO : **LUIS ALBERTO MOTTA TRUJILLO**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00358-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la misma en debida forma puesto que el defecto está en la audiencia prejudicial, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **ORDENASE** devolver la demanda y anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

3.- **DESANOTSE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada de la demandante en la presente demanda de aumento de cuota alimentaria incoado por AMIRTA NARANJO ARTUNDUAGA contra ASDRUBAL RAMIREZ MONTEALEGRE, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

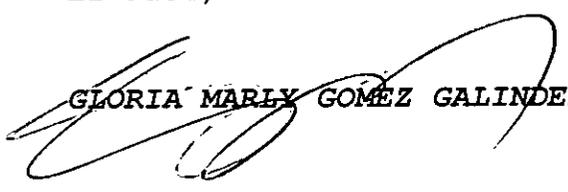
D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara AMIRTA NARANJO ARTUNDUAGA demandante en este asunto a la abogada ANGELICA CAYCEDO MARIN.

INFORME al demandado conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **ADRIANA ZULEMA SCARPETA RIVERA Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00842-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo, elevada a través por apoderado judicial por los señores **ADRIANA ZULEMA SCARPETA RIVERA Y REINEL VIDAL LUNA**, por apoderado judicial.

2.- ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : DIANA MARCELA SILVA GARCIA
DEMANDADO : JOSE FERNANDO ORTIZ OCAMPO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2014-00473-00

A TRAVES del escrito anterior el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a JOSE FERNANDO ORTIZ GARCIA demandado en la presente demanda de aumento de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : ANDERSON DEVIA MAJE
DEMANDADOS : HDROS EXTINTO TOMAS DEVIA DIAZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00183-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de ley, por cuanto no allego con la demanda el registro civil de nacimiento del demandado para probar la legitimación en la causa por activa tampoco el registro civil de nacimiento de la demandada FLERIDA MAHE MUÑOZ, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, por apoderado judicial.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez:

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63979ae01a9e713b515e693c30e579f5c412790391fc17407dac1bc5fb55544

Documento generado en 30/05/2021 09:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : CINDY PAOLA GUTIERREZ CARDOZO
DEMANDADO : ELIECER CORTES CORREA
ASUNTO : INADMISION DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00169-00

Como la presente demanda no reúne el lleno del artículo 82-10 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante no señalo en el acápite de direcciones la del demandado, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por apoderado judicial.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JHON GEYNER CASANOVA CARDOZO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aeb5702a6c6685be3b56116ccaad9a8916fc9f83c11b48b7e9a554ef81ebd5c

Documento generado en 27/05/2021 11:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : LEIDY LORENA FLOREZ DELGADO
DEMANDADO : YONNI ROMAN CAVIEDES TRUJILLO
MENOR : DERECK SANTIAGO Y JHONNY JULIAN
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00113-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS de las menores **DERECK SANTIAGO Y JHONNY JULIAN** incoada por **LEIDY LORENA FLOREZ DELGADO** contra **YONNI ROMAN CAVIEDES TRUJILLO**, por la razón anotada.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado al demandado por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer, por abogado. Dese aplicación del artículo 291 ibídem, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ONEIDA BOCANEGRA PULIDO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

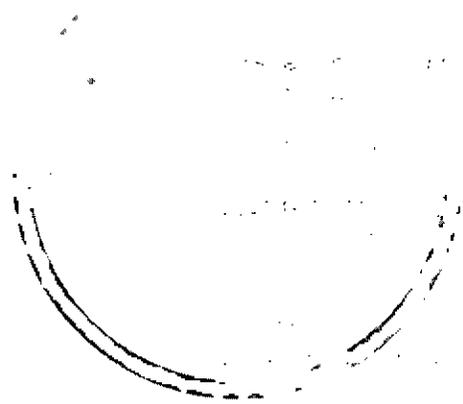
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c154022d6b7c82a5ee09cfb391a31c78f6177c6e1580c08e73d2ffcbd2b5
a03

Documento generado en 27/05/2021 11:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia